



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 020 2020 00005 00
Proceso	Verbal
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	Enrutamos S.A.S.
Decisión	Repone decisión

Procede a resolverse el recurso de reposición en subsidio el de apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra del auto del 27 de abril de 2021, por medio del cual se liquidaron y aprobaron las costas.

Antecedentes: *Tesis del peticionario:* Aduce el recurrente, *grosso modo*, que teniendo como parámetro el artículo 2° del acuerdo N° PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura por medio del cual se establecen los parámetros que debe tener en cuenta el funcionario judicial al momento de fijar agencias en derecho, solicita reconsiderar al despacho la tasación fijada determinando el valor mínimo de agencias en derecho, por cuanto, aduce, no hubo mala fe, por la demandante, toda vez que sobre entendió que la obligación se había normalizado, a raíz de que el acreedor nunca restituyó los activos y realizó pagos a la obligación, hasta que en el año 2019 volvió a incurrir en mora por lo que se inició la presente demanda; considerando necesario el nuevo proceso en aras de salvaguardar los derechos de la demandada.

Adicionalmente, indica que, la intervención de la parte demandada fue mínima limitándose a proponer excepciones que al final no fueron acogidas por el despacho, asimismo, que debe tenerse en cuenta el criterio temporal, toda vez que la duración fue mínima criterio determinante para valorar la labor jurídica desarrollada.

Consideraciones: *Agencias en derecho* Las agencias en derecho representan una contraprestación por los gastos en que la parte incurrió para el ejercer la defensa judicial de sus intereses. En ese orden de ideas,

corresponde al juez, de manera discrecional, tasarlas de acuerdo a los parámetros que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, ello de conformidad con el numeral 4° del artículo 366 del Código General del Proceso, donde se indica, además que, si aquellas establecen solamente un mínimo o este un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

ACUERDO No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, por medio del cual se establecen las tarifas de agencias en derecho, establece en su artículo segundo los criterios para la fijación de agencias en derecho, indicando que, “el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites” (Cursiva intencional).

Descendiendo en el asunto *sub examine*, advierte el despacho que, en efecto, la intervención de la apoderada judicial de la parte demandada no fue mayor y la excepción propuesta por la parte demandada, a saber, falta de legitimación en la causa no fue la determinante para la conclusión o finalización del proceso; sino la prueba de oficio decretada por el juzgado mediante auto del 18 de enero de 2021, consistente en la solicitud al Juzgado Quince Civil del Circuito de Medellín, de aportar copia de la demanda, contestación y sentencia emitida por ese despacho en el proceso declarativo 05001310301520170057800, prueba que en última sirvió de asidero para declarar la cosa juzgada y, en consecuencia, la terminación del proceso, por lo que se puede concluir válidamente lo dicho.

En ese orden de ideas, considera este Despacho admisible reponer la decisión del 27 de abril de 2021 y, en consecuencia, ajustar la fijación de agencias en derecho al mínimo permitido conforme a los parámetros establecidos en el acuerdo N° PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, en tal sentido por

concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$9.570.667,00 correspondiente al 3% del valor de la cuantía determinante de la competencia.

Colofón con lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Reponer el auto del 27 de abril de 2021, y, en consecuencia, se indica que por conceptos de agencias en derecho ha de liquidarse por la suma de \$9.570.667,00 correspondiente al 3% del valor de la cuantía determinante de la competencia.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:

OMAR VASQUEZ CUARTAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 163efadc191ed0c09ad8f1cf7047b964ae00daa60b637b1a50c71ac890799d79
Documento generado en 21/05/2021 10:15:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>